

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan.

Ilustrísimo señor:

Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y en el tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indican:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz, que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES	
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Zalamea de la Serena	Castuera.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS	
<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Teror	Las Palmas número 1.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA	
<i>Provincia de Navarra</i>	
Corella	Tudela.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA	
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Bélmez	Peñorroya-Pueblonuevo.
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Fuentes de Andalucía	Ecija.
Montellano	Morón de la Frontera.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA	
<i>Provincia de Valencia</i>	
Benaguacil	Liria.
Moncada	Valencia número 7.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces Comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, con los derechos que les señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

2.ª Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determina el Decreto orgánico de 16 de diciembre de 1955, o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los municipios correspondientes a las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen, por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de marzo de 1966 sobre renuncia a la matrícula oficial por los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Las mismas circunstancias que motivaron la Orden de 9 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 17) sobre renuncia a la matrícula oficial por los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, concurren en cuanto a los de Grado Medio, al hallarse planteado el problema en idénticos términos por los respectivos artículos de su Reglamento.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden sea igualmente de aplicación a los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, en relación con los artículos 92 y 93 del Reglamento de estos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.